

RUTA ELECTORAL 2019

DECRETO DE ORDEN PÚBLICO

CON EL APOYO DE:

moe
Misión de Observación Electoral



“ Esta publicación se realizó gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos. ”



Decreto de orden público: procesos electorales

Para cada evento electoral, el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República, en virtud de las facultades consagradas en los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, emite a través de un Decreto, una serie de medidas que tienen como propósito:

- a) Garantizar la seguridad tanto de los candidatos como de los ciudadanos.
- b) Establecer unas condiciones mínimas para el equilibrio en las campañas.
- c) Velar por la transparencia de los comicios.

Dichas acciones están contempladas en el llamado decreto de orden público, sancionado por el Ministerio del Interior.

Este decreto se caracteriza por señalar algunas restricciones en materia de propaganda electoral, movilidad, porte de armas y prohibiciones como la ley seca.

A continuación se destacan algunos de los temas que fueron reglamentados en el Decreto 2033 del 16 de octubre de 2015, en atención a las elecciones de autoridades locales de 2015:

MANIFESTACIONES Y ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO	PROHIBICIÓN: Seis (6) días antes de las elecciones y hasta un (1) día después.		
	El Alcalde puede modificar esta fecha.		
	Solo pueden realizarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.		
PROPAGANDA ELECTORAL Y PROGRAMAS DE OPINIÓN	En el día electoral se prohíbe:	1. Propaganda electoral como:	Comunicados con fines político- electorales a través de radio, prensa y T.V.
			Propaganda móvil, sonora o estática.
			Nuevos carteles, vallas, pasacalles, afiches.
		2. Programas de opinión como:	Encuestas.
			Sondeos.
			Proyecciones electorales.
		La Policía Nacional decomisará la propaganda electoral que sea distribuida o portada por cualquier medio.	
SOLO ESTÁ PERMITIDA: La ayuda que porta el elector en un lugar no visible para identificar a su candidato.			
AUXILIARES O GUÍAS DE INFORMACIÓN ELECTORAL	Los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y/o grupos significativos de ciudadanos no pueden instalar puestos de información electoral y contratar auxiliares electorales pregoneros, informadores o guías.		

LEY SECA	Se decreta ley seca desde las 6 de la tarde del día anterior a las elecciones, hasta las 6 de la mañana posterior a las elecciones.	
	El incumplimiento de la ley seca es sancionado por los Alcaldes, inspectores de policía y comandantes de estación.	
	Los Alcaldes y Gobernadores podrán ampliar el término de la Ley seca.	
PORTE DE ARMAS	Se establece la suspensión de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional.	
TRANSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DE TRANSPORTE FLUVIAL	Se podrá restringir la circulación de:	Vehículos automotores.
		Embarcaciones.
		Motocicletas.
		Motocicletas con acompañantes.
		Transporte de escombros.
		Transporte de cilindros de gas propano.
		Trasteos.
Transporte de arrastre como arena, piedra y gravilla.		
TOQUE DE QUEDA	Las autoridades locales podrán decretar toque de queda.	
TRANSPORTE PÚBLICO	El día de las elecciones las empresas de transporte público deben garantizar el 80% de la prestación del servicio.	

